

ORDEN de 10 de junio de 1964 por la que se acogen al régimen de reposición prototipo para la importación de lana, por exportaciones de manufacturas de lana, las diez entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas entidades solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, establecido por el Decreto 972/1964, de 9 de abril, para la importación de lana, por exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1. Las entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 972/1964, de 9 de abril, pudiendo importar lana sucia, base lavado o peinado seco, lana lavada o lana peinada, como reposición de exportaciones previas de hilados de lana y manufacturas a base de los mismos.

«Antonio Llonch, S. A.»—Sabadell (Barcelona), Tres Cruces, 59 y 61. Fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

«Estambrera Riojana, S. A.»—Logroño, avenida de Pío XII, 14. 5 de agosto de 1963.

«Gorina, S. A.»—Sabadell (Barcelona), San Olegario, 101. 20 de julio de 1962.

«Industrias Fontanals, S. A.»—Tarrasa (Barcelona), San Ginés, 25. Fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

«Jaime Salles».—Tarrasa (Barcelona), avenida del Caudillo, 95. Fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

«Keratina, S. A.»—Barcelona, Ausias March, 26. 5 de julio de 1963.

«Remuss, S. A.»—Béjar (Salamanca), Carretera Estación, 4. 24 de marzo de 1964.

«Suministros y Contratos Textiles, S. A.»—Tarrasa (Barcelona), San Pablo, 6. 10 de septiembre de 1963.

«Textil Casals, S. A.»—Sabadell (Barcelona), San Lorenzo, 22. Fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

«Textil Codinach, S. A.»—Sabadell (Barcelona), Calvo Sotelo, 37. 1 de enero de 1963.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto y a partir de las fechas que figuran para cada entidad después de sus nombres y direcciones.

2. Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de las fechas anteriormente citadas. La exportación deberá preceder siempre a la importación.

3. En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 972/1964, de 9 de abril, se aplicarán las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

4. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de las presentes concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de junio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,790	59,970
1 Dólar canadiense	55,315	55,481
1 Franco francés nuevo	12,201	12,237
1 Libra esterlina	167,065	167,567
1 Franco suizo	13,855	13,896

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
100 Francos belgas	119,939	120,299
1 Marco alemán	15,048	15,093
100 Liras italianas	9,568	9,596
1 Florín holandés	16,519	16,568
1 Corona sueca	11,643	11,678
1 Corona danesa	8,652	8,678
1 Corona noruega	8,362	8,387
1 Marco finlandés	18,586	18,641
100 Chelines austriacos	231,519	232,215
100 Escudos portugueses	208,297	208,923

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 1775/1964, de 11 de junio, por el que se exceptúa de las solemnidades de subasta o concurso la contratación por el Ministerio de Información y Turismo del arrendamiento de un local para instalar la Oficina Nacional Española del Turismo en Copenhague.

El programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico prevé en materia de turismo para el año mil novecientos sesenta y cuatro la apertura e instalación de diversas Oficinas de Turismo en varios países, entre ellos Dinamarca. La misma previsión se hace, en su consecuencia, en la Ley de Presupuestos del vigente bienio económico, sección venticuatro.

En ejecución de citadas normas legales, en la reunión del Consejo de Ministros de fecha tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se adoptó el acuerdo de proceder a la apertura de las Oficinas Nacionales Españolas del Turismo de Copenhague y Helsinki, entre otras.

Realizadas las correspondientes gestiones para el arrendamiento de un local adecuado en Copenhague, se considera muy conveniente el del local situado en la calle de Kongensgade, números uno y tres, en renta anual de setenta y dos mil coronas, de conformidad y con sujeción a las condiciones que se contienen en el respectivo contrato.

Por elevarse la renta anual a la suma de seiscientos veintitrés mil ochenta y ocho pesetas, al cambio actual, se estima conveniente hacer uso de la excepción del apartado duodécimo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, autorizando la contratación directa de este arrendamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda exceptuada de las solemnidades de subasta o concurso, a tenor de lo establecido en el número duodécimo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, la contratación por el Ministerio de Información y Turismo del arrendamiento del local planta baja de la calle Kongensgade, números uno y tres, de Copenhague, que tiene una superficie de trescientos veinte metros cuadrados, en renta total anual de setenta y dos mil coronas, equivalentes al cambio actual a seiscientos veintitrés mil ochenta y ocho pesetas, con destino a la instalación de la Oficina Nacional Española del Turismo de la citada capital, y con sujeción a las cláusulas que se contienen en el respectivo contrato.

Artículo segundo.—El contrato surtirá efectos desde el uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, imputándose el gasto al crédito de los vigentes Presupuestos, sección veinticuatro, capítulo seiscientos; artículo seiscientos diez, numeración funcional cuatrocientos setenta y tres y económica seiscientos once, que está destinado a cubrir los gastos de apertura e instalación de Oficinas de Turismo en distintos países, entre ellos Dinamarca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE